



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0408/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074424002625
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
La versión pública del documento de seguridad del sistema directorio de comités vecinales y organizaciones, y los anexos que contiene dicho documento.	Respondió con un oficio en el que hace referencia a varios folios de solicitudes de información pública y adjunta la edición de la gaceta oficial de fecha 26 de septiembre de 2024.	Por qué le dieron información que no corresponde con lo solicitado.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		12 de marzo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		- La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá realizar previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluida la Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Integración Territorial y la <u>Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social</u>, de los directorios de las organizaciones ciudadanas y de representación vecinal de la Alcaldía así como los anexos que contienen dichos directorios, de la fecha en que fue recibida la solicitud de información pública al año inmediato anterior, con apego a lo establecido por el criterio 3/19 del INAI. - Remitir la solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México por contar con facultades concurrentes para conocer respecto de la información solicitada. - Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, comités vecinales, organizaciones, registros, participación ciudadana.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** se **REVOCAR** para que realice previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluida la Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Integración Territorial y la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, de los directorios de las organizaciones ciudadanas y de representación vecinal de la Alcaldía así como los anexos que contienen dichos directorios, de la fecha en que fue recibida la solicitud de información pública al año inmediato anterior, con apego a lo establecido por el criterio 3/19 del INAI.*

Remitir la solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México por contar con facultades concurrentes para conocer respecto de la información solicitada.

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2025

controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** y se **ORDENA**:

- ***La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá realizar previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluida la Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Integración Territorial y la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, de los directorios de las organizaciones ciudadanas y de representación vecinal de la Alcaldía así como los anexos que contienen dichos directorios, de la fecha en que fue recibida la solicitud de información pública al año inmediato anterior, con apego a lo establecido por el criterio 3/19 del INAI.***
- ***Remitir la solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México por contar con facultades concurrentes para conocer respecto de la información solicitada.***

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2025

- **Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 28 de noviembre de 2024, quedando con fecha oficial de recepción **29 de noviembre de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“quiero la versión publica del documento de seguridad del sistema directorio de comites vecinales y organizaciones así como los anexos que contiene dicho documento” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **03 de enero de 2025** la Alcaldía Gustavo A. Madero, a través del oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/077/2025**, firmado por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, informó a la persona solicitante de información de la ampliación de plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

En fecha **20 de enero de 2025** la Alcaldía Gustavo A. Madero, a través del oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI0307/2025** de fecha 20 de enero de 2025 firmado por el Director de Transparencia y Acceso a la Información, señalando esencialmente lo siguiente:

“ ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2025

Por medio del presente y con base en los folios asignados por el sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia los cuales son los siguientes:

092074424002611,092074424002612,092074424002613,092074424002614,092074424002615,
092074424002616,092074424002617,092074424002618,092074424002619,092074424002620,
092074424002621,092074424002622,092074424002623,092074424002624,092074424002625,
092074424002626,092074424002627,092074424002628,092074424002629,092074424002630,
092074424002631,092074424002632,092074424002633,092074424002634,092074424002635,
092074424002636,092074424002637,092074424002638,092074424002639,092074424002640,
092074424002641,092074424002642,092074424002643,092074424002644,092074424002645,
092074424002646,092074424002647,092074424002648,092074424002649,092074424002650,
092074424002651,092074424002652,092074424002653,092074424002654,092074424002655,
092074424002656,092074424002657,092074424002658,092074424002659,092074424002660,
092074424002661,092074424002662,092074424002663,092074424002664,092074424002665,
092074424002666,092074424002667,092074424002668,092074424002669,092074424002670,
092074424002671,092074424002672,092074424002673.

Mismos que a la letra dicen:

“Quiero la versión pública del documento de seguridad del sistema certificado de residencia e identidad, así como los anexos que contiene dicho documento” (sic.)

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCDDMX) y con base en las atribuciones conferidas en el manual administrativo a la Subdirección de

Transparencia y Acceso a Información Pública; me permito informar a Usted que la información requerida se encuentra publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 26 de septiembre de 2024, número 1453, de la página 26 a la 111, misma que podrá consultar de manera directa en la siguiente liga electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/78e67b15275651aa8b10f4b43d0905e4.pdf

Adicionalmente he de informarle, que dicha información se le envía en formato PDF para pronta referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Juan Prado

C.MISHEL IVAN BARRIENTOS PRADO

SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

...(Cita Textual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **10 de febrero de 2025**, la persona se inconformó, **porque la Alcaldía le dio una repuesta que no correspondía con lo solicitado**, exponiendo lo siguiente:

“ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN folio de la solicitud 092074424002625 Con el derecho al acceso a la información vengo a interponer el presente recurso de revisión al sujeto obligado referente a mi solicitud de información pública identificado con número de folio 092074424002625 ya que con fecha 03 de enero del 2025 se me notifico una ampliación de plazo a mi solicitud mencionada en líneas anteriores, en la PNT mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/050/2025 mediante el cual se desprende lo siguiente: “Con el fin de poder recaudar la información necesaria y satisfacer la necesidad del usuario, con fundamento en lo establecido en el art. 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece la ampliación de plazo.” Con fecha 20 de enero del 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia me fue notificada la respuesta a la solicitud bajo el folio 092074424002625 mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0307/2025 y anexos, la respuesta emitida a la solicitud bajo el folio 092074424002625 mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0307/2025 y anexos de fecha 20 de enero 2025, el subdirector se burla de la ciudadanía ya que independientemente de que mete una ampliación sin tener un fundamento ni motivación alguna me entrega una información que no es acorde con lo solicitado ya que me entrega un acuerdo de modificación de todos los sistemas de datos personales de la Alcaldía y hace mención de un link en donde te manda a dicho acuerdo publicado en Gaceta Oficial, del cual no se desprende la información solicitada es OMISA en dar respuesta a mi solicitud solo aparece que hubo modificación al sistema pero NO hace entrega de el documento de seguridad y de sus anexos tal cual lo solicite y vengo a interponer mi recurso de inconformidad de acorde al artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 13 de febrero de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2025

las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **18 de febrero de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 19 al 27 de febrero de 2025; siendo el caso que **ninguna de las partes** presentó manifestaciones ni alegatos.

C) El **07 de marzo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de *información relacionada con obtener la versión pública del documento de seguridad del sistema directorio de comités vecinales y organizaciones, y los anexos que contiene dicho documento*.

En **respuesta**, la Alcaldía Gustavo A. Madero envió un oficio a la persona solicitante en donde hacía referencia al folio de solicitud de información pública relacionada con el

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2025

presente recurso y diversos folios más, sin embargo, la información que atendía la respuesta **no atendía lo solicitado**.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que la información proporcionada **no corresponde con lo solicitado**.

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, posterior a la admisión ninguna de las partes hizo llegar a la Ponencia Instructora manifestaciones o alegatos y se les tuvo por precluido su derecho.

En razón de lo anterior, la Ponencia Instructora únicamente pudo analizar las constancias que se encontraban en la PNT al momento de la solicitud de información y la respuesta emitida por la Alcaldía.

No pasa desapercibido para este Instituto que la Alcaldía al dar su respuesta primigenia lo hizo en tiempo, sin embargo, no atendió lo peticionado en la solicitud de información pública y tampoco presentó alguna respuesta complementaria o manifestación con la cual pudiera haber hecho llegar a la persona solicitante la información requerida.

Se debe destacar que se considera como información pública **todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados**.

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información se observa que la parte recurrente requiere información referente a obligaciones de transparencia comunes, ello en términos de lo establecido en los artículos 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.*

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2025

XXIX. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

Por lo anterior es claro que en el presente caso la Alcaldía al haber dado respuesta a la persona solicitante pero con información que no correspondía con lo solicitado y no haber emitido respuesta complementaria válida, *deberá previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluida la Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Integración Territorial y la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, de los directorios de las organizaciones ciudadanas y de representación vecinal de la Alcaldía, así como los anexos que contienen dichos directorios, de la fecha en que fue recibida la solicitud de información pública al año inmediato anterior, con apego a lo establecido por el criterio 3/19 del INAI. De igual manera debe remitir la solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México por contar con facultades concurrentes para conocer respecto de la información solicitada.*

Por lo que hace al documento solicitado, en caso de que dicho documento esté sujeto a temporalidad, deberá entregarse el o los documentos más recientes o aplicables dentro del periodo de tiempo del momento en que fue presentada la solicitud de información y hasta un año previo con apego a lo establecido por el criterio **3/19** del INAI⁶:

Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Lo anterior con pago a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A Madero⁷ como se muestra enseguida:

⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/721031/CRITERIOS_DE_INTERPRETACION.pdf

⁷ [Manual-Administrativo GAM.pdf](#)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2025

PUESTO: Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social

Entidad Ejecutiva de Planeación y Procedimientos Organizacional

- Colaborar en la atención y seguimiento de los compromisos que asuma la Alcaldía y el titular de la Alcaldía con las diferentes instancias de participación ciudadana.
- Planear los recorridos y la audiencia pública del titular de la Alcaldía en coordinación con las direcciones territoriales, cuando esta última se efectúe en áreas vecinales fuera del edificio de la Alcaldía.
- Dar seguimiento a los compromisos que el titular de la Alcaldía asuma durante la audiencia pública con vecinos y/o representantes vecinales, además de las solicitudes y demandas que reciba durante los recorridos que realice para garantizar su cumplimiento.
- Planear con las respectivas direcciones generales, adscritas a la Alcaldía, las acciones pertinentes para la adecuada aplicación de los proyectos del presupuesto participativo asignado a las colonias de la demarcación.
- Expedir opinión sobre las solicitudes de colaboración en la ejecución de obras que sean competencia de la Alcaldía por parte de los ciudadanos que residan en la misma, así como establecer las políticas y estrategias que permitan vincular las acciones de gobierno con los organismos sociales e instituciones públicas, a efecto de ejecutar eficaz y eficientemente los programas y proyectos de la Alcaldía.
- Establecer los mecanismos necesarios para garantizar a los ciudadanos y agrupaciones sociales su derecho a respuestas institucionales concretas y oportunas, ante las gestiones y demandas que presenten.
- Coordinar la elaboración y actualización de los directorios de las organizaciones políticas, ciudadanas y de representación vecinal del entorno de la demarcación a fin de mantener una comunicación efectiva.
- Promover con las direcciones generales, direcciones ejecutivas y direcciones territoriales la entrega periódica de la información estadística relativa al número, tipo y resultado de las demandas ciudadanas que reciban y atiendan a fin de dar seguimiento.
- Establecer el vínculo con las áreas competentes de la Alcaldía conforme a los programas y presupuestos asignados, para atender las demandas de apoyos logísticos y recursos materiales de las organizaciones sociales y órganos de representación vecinal que soliciten el apoyo de la demarcación.
- Determinar los mecanismos y procedimientos de control del presupuesto asignado a la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, correspondiente al Subprograma de Prevención Social del Delito y Cultura Cívica.

De igual manera se debe considerar que con base en lo establecido en los artículos 50, 52, 60, 89 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México⁸, el **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, cuenta con facultades concurrentes para realizar el registro de organizaciones

⁸ [CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROC ELECTORALES CDMX 1.pdf](#)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2025

Robustece lo anterior lo publicado en su portal de internet el Instituto Electoral de la Ciudad de México⁹:


[Menú](#)
[Participación Ciudadana](#)

[← Regresar](#)

[Participación Ciudadana](#)
[Organizaciones ciudadanas](#)
[Registro de organizaciones](#)

Registro de organizaciones ciudadanas



Mapas Participación Ciudadana

- Sistema de Consulta del Marco Geográfico de Participación Ciudadana
- Sistema de Consulta del Marco Geográfico Electoral
- Características de los 33 Distritos Electorales Locales que conforman la Ciudad de México

Registro en Cifras

- Concentrado general
- Registro de Organizaciones Ciudadanas

ALCALDÍA	
ÁLVARO OBREGÓN	
TOTAL DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS	14
AZCAPOTZALCO	
TOTAL DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS	3
BENITO JUÁREZ	
TOTAL DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS	5

Noticias de Participación Ciudadana

- Foros informativos
- Democracia directa
- Autoridades electorales tienen la tarea de promover una participación informada en elección del Poder Judicial: Ernesto Ramos Mega

⁹ [Registro de organizaciones ciudadanas | IECM](#)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2025

La Alcaldía Gustavo A. Madero debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal y como lo especifican los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Este Instituto considera por las anteriores valoraciones que la actuación de la Alcaldía **violentó el derecho de acceso a la información de la persona** solicitante, debido a que no entregó información **que no correspondía con lo solicitado**.

En este contexto, es claro que el actor, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas**.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2025

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía Gustavo A. Madero **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía Gustavo A. Madero no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2025

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante señalar como **hecho notorio** lo resuelto en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0383/2025 en fecha 05 de marzo de 2025.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas de la Alcaldía Gustavo A. Madero, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá emitir una nueva respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente, previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluida la Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Integración Territorial y la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, *de los directorios de las organizaciones*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2025

ciudadanas y de representación vecinal de la Alcaldía así como los anexos que contienen dichos directorios, de la fecha en que fue recibida la solicitud de información pública al año inmediato anterior, con apego a lo establecido por el criterio 3/19 del INAI.

Remitir la solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México por contar con facultades concurrentes para conocer respecto de la información solicitada.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la **Alcaldía Gustavo A. Madero** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Alcaldía deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al **Alcaldía Gustavo A. Madero**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2025

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML